

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes.

1.^a Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las Clases pasivas que residan en la Corte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.

2.^a Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:

- 1.^o En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.
 - 2.^o En las Depositarias de los partidos administrativos.
 - 3.^o En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.
- 3.^a Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.^o de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administración subalterna en que cesen de percibir.

4.^a La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion.

Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan, aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaracion de las pensiones ó haberes.

5.^a Para acordar la consignacion de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas.

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

Segunda. Que los interesados cobren por si y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

6.^a Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.

7.^a Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.^a Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargámenes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

9.^a Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resumen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la seccion, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distincion de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalizacion al hacerse el último arqueo del mes.

10.^a Corresponde á los Contadores de Hacienda pública.

1.^o Formar las nóminas de que trata la regla 7.^a con las divisiones que la misma determina.

2.^o Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el dia en que debe principiar el pago.

3.^o Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

4.^o Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

5.^o Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.

6.^o Formar los resúmenes y extender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.^a

7.^o Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los

interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.ª Será obligación de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligación de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente.

1.º Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

2.º Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance; y según las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.º Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instrucción, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.º Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurías de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administración, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administración.

12.ª A los Depositarios de los partidos administrativos compete.

1.º Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de estancadas.

2.º Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcacion y abonarles en cuenta su importe.

3.º Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administración principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.ª Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1836.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Don Matías Bedoya, Benemérito de la patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Secretario honorario de S. M. y Gobernador Civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por los Señores Ingenieros de minas á practicar las operaciones periciales marcadas en la relacion que á continuacion se estampa, se anuncia en este periódico oficial, para que los dueños ó representantes de minas, se presenten en el terreno á los referidos Ingenieros, con los documentos que acrediten sus derechos, en la inteligencia de que las operaciones principiaron el dia 14 del próximo mes de diciembre y se continuarán sin levantar mano en los sucesivos. Los dueños ó representantes de minas exhibirán despues en este Gobierno de provincia un número de los boletines en que se hace esta insercion, para que obren en sus expedientes los efectos oportunos.—Guadalajara 14 de noviembre de 1836.—Matias Bedoya.

Relacion de las operaciones que se van á practicar por los Ingenieros de minas en los partidos de Atienza y Cogolludo, con el paraje donde radican las minas, su nombre, interesado ó representante de ellas y clasificacion del expediente.

Nombre del registro ó investigacion.	Clase de operacion.	Nombre del interesado ó representante.
MAJALRAYO.		
San Agustin.	Registro.	Reconocimiento preliminar. Alejandro Ortiz. (representante.)
San Miguel.	id.	idem. Miguel Humbrias.
San Juan.	id.	idem. Manuel Areas. id.
La Fortuna.	id.	idem. Bartolomé Pola. id.
La Suerte.	id.	idem. Idem.
El Chiripon.	id.	idem. Manuel Monasterio. id.
Pilar.	id.	Reconocimiento de labor legal y demarcacion de pertenencia. Idem. id.
San Antonio de Pádua.	id.	idem. Idem. id.
PALANCARES.		
La Gaditana.	id.	Reconocimiento preliminar. Rafael Muñoz. id.
La Ocasion.	id.	idem. Idem.
El Gran Capitan.	id.	idem. Idem.
Alfarfañez.	id.	idem. José Cuevas. id.
Santa Cruz.	id.	idem. Felipe Montero. id.
La Remigia.	id.	idem. Ignacio Casas. id.
La Victoria.	id.	idem. Idem.
Un capricho.	id.	idem. Felipe Montero. id.
Lo que quieras.	id.	Demarcacion de pertenencia y reconocimiento de labor legal. Francisco Ricote. id.
Piana.	id.	idem. Idem. id.
Nuestra Señora de Sopetran.	id.	idem. Eugenio Martinez. id.
Santa Cruz.	id.	Reconocimiento preliminar. Felipe Montero. id.
Ruindad Angelina.	id.	idem. Francisco Ricote. id.
Alicantina.	id.	idem. Idem.
La Recompensa.	id.	idem. Felipe Montero. id.
La Segunda Generosa.	id.	idem. Idem.
La Morena.	id.	idem. Miguel Gordo. id.
ALMIRUETE.		
Santa Clara.	id.	Reconocimiento preliminar. Bonifacio Martin. id.
La Moda del Dia.	id.	idem. Atanasio Martin. id.
La Necesaria.	id.	idem. Idem.
San Luis.	id.	idem. Miguel Ramos. id.
La Polonia.	id.	idem. Idem.
La Chiripa.	id.	idem. Benigno Serrano. id.
La Isabel.	id.	idem. Idem.
La Plata.	id.	Reconocimiento de labor legal y demarcacion de pertenencia. Antonio Diaz. id.
Serrana.	id.	Nuevo reconocimiento de terreno franco. Atanasio Martin. id.
Cristo de la Buena Fé.	Investigacion. Registro.	Demarcacion de pertenencia. Pascual Gasion. id.
		Reconocimiento preliminar. Atanasio Martin. id.

Nombre del registro ó investigacion.

Clase de operacion.

Nombre del interesado ó representante.

SEMILLAS.

Nombre del registro ó investigacion.	Clase de operacion.	Nombre del interesado ó representante.
La Generosa.	Registro. id.	Juan Bautista Escayola. (representante.) id.
El Rosario.	id.	Lino Domingo. id.
La Triunfante de Semillas.	id.	Ignacio Martinez. id.
La Inesperada.	id.	Dámaso Alonso. id.
Los Cañones.	id.	Rafael Casas. id.
La Flor de Semillas.	id.	Julian Domingo. id.
La Envidiada.	id.	Antonio Gomez. id.
San Antonio.	id.	Rafael Casas. id.
Siempre viva.	id.	Lino Domingo. id.
La Merced.	id.	Idem. id.
San Clemente.	id.	Luis Gamo. id.
San Francisco.	id.	Rafael Casas. id.
La Alianza.	id.	Idem. id.
La Poderosa.	id.	Manuel Gil. id.
La Custodia.	id.	Benito Santos. id.
San Juan.	id.	Lino Domingo. id.
La Luna.	id.	Cipriano Gil. id.
La Buena Noche.	id.	Cipriano Gil. id.
La Recordada.	id.	José Figuera. id.
Fuerza.	id.	Demarcacion de pertenencia. Sebastian Casas. id.
La Segura.	id.	Para subsanar defectos. Jorge Spancel. id.
La Estrella.	id.	Reconocimiento preliminar. Manuel Garcia. id.
La Flora.	id.	Juan Romero. id.
San José.	id.	Felipe Gil. id.
La Victoria.	id.	Felix Gomez. id.
La Piadosa.	id.	Manuel Gomez. id.
El Platero de España.	id.	Manuel Garcia. id.
Abundante Platero.	id.	Idem. id.
San Pablo.	id.	Dámaso Garcia. id.
El Sol.	Registro. id.	Luis Gamo. id.
La Asuncion.	id.	Lino Domingo. id.
La Previsora.	id.	Jacinto Fabregat. id.
Santa Catalina.	id.	Pablo Alvarez. id.
El Reguero.	id.	Luis Gamo. id.
El ramo de San Miguel.	id.	Manuel Garcia. id.
La Riqueza.	id.	Eduardo Domingo. id.
Humbria del Collado de la Solanilla.	Investigacion. id.	Lino Domingo. id.
La Infalible.	Registro. id.	Antonio Diaz. id.
Cerro del Hornillo.	Investigacion. id.	Domingo Sanchez. id.
Peña del Cuchillo.	id.	Dámaso Casa. id.
Las dos Aguas.	id.	Gregorio Plaza. id.
Solana de Peñala.	id.	Miguel Ramos. id.
Castillarejo.	id.	Dámaso Casa. id.
La Teodora.	id.	Gregorio Plaza. id.
El Palancarón.	id.	Miguel Ramos. id.
Pa' ar Quemado.	id.	Mariano Torres. id.
El Palenquero.	id.	Dionisio Izquierdo. id.
La Aurora.	id.	Pascual Gasion. id.
La Polonia.	id.	Idem. id.
Hoyada del Robredillo.	id.	Lino Domingo. id.
La Hoyaita.	id.	Santiago Bravo. id.
La Costera.	id.	Manuel Garcia. id.
Horeajo.	id.	Idem. id.
Jaral de Collado.	id.	Idem. id.
La Agustina.	id.	Gregorio Plaza. id.
Santa Leandra.	id.	Idem. id.
La Oropéndola.	id.	Idem. id.
Diosa Venus.	id.	Dámaso Casa. id.
Peña del Abanto.	id.	Idem. id.
Las Culebrillas.	id.	Antonio Sanz. id.
Cabanillas de Majadilla.	id.	Manuel Sanz. id.
Pozo del Tablon.	id.	Luis Gamo. id.

Próroga para continuar los trabajos.

CANTALOJAS.

Nombre del registro ó investigacion.	Clase de operacion.	Nombre del interesado ó representante.
Santa Dorotea.	Registro. id.	Leoncio Muñoz. id.
Santa Micaela.	id.	Idem. id.
La Patrona.	id.	Celedonio del Olmo. id.
Sorprendente.	id.	Mariano Casas. id.
La Buena vieja.	id.	José Mora. id.
Nra. Sra. de la Providencia.	id.	Francisco Moreno. id.
San José.	id.	Manuel Silvestre. id.
Cuatro Amigos.	id.	Idem. id.
San Julian.	id.	Antonio Palanco. id.
San Roque.	id.	Pedro Molinero. id.
San Pedro.	id.	Juan Cerezo. id.
Santa Agueda.	id.	Enrique Escribano. id.
Virgen del Pilar.	id.	Manuel Palanco. id.
Cinco amigos.	id.	Mariano de Casa. id.
La Suerte.	id.	Felipe Cerezo. id.
Valdeiglesias.	id.	Antonio Cerezo. id.
San Antonio.	id.	Antonio Palanco. id.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y de vigilancia, procederán á la busca y captura de Nicolasa Aillon y Eugenio Aillon, que segun parte que me dá el Alcalde de Tortuero, de donde son naturales, se fugaron del mismo el 23 de octubre próximo pasado y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Señas de la Nicolasa.

Estatura regular, edad 26 años. — Viste saya de bayeta encarnada, y como señas particulares, se la nota un bulto detras de la oreja derecha.

Señas del Eugenio.

Estatura mas de 5 pies, edad 35 años, hoyoso de viruelas. — Viste pantalon de pana rayada, y camisa bordada la pechera, con pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas. — Lleva cédula de vecindad á nombre de Alejandro Horcajo, esposo de la Nicolasa. — Guadalajara 12 de noviembre de 1856. — Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, procederán á la busca y captura de Pedro Morato, natural de Mondejar, poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Pastrana, quien le reclama en exhorto de 5 del actual.

Señas del Pedro Morato.

Edad 28 años, estatura baja, pelo, cejas y barba negra, delgado. — Viste como artesano, y gastaba vigote. — Guadalajara 11 de noviembre de 1856. — Matias Bedoya.

Los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán en el término de 4 dias á la Comision los recibos de haber satisfecho á los maestros de sus respectivas escuelas.

Los que no cumplan con lo prevenido remitirán á este Gobierno en el mismo término la multa impuesta en el Boletin de 3 del corriente.

PARTIDO DE ATIENZA.

Aldeanueva. — La Bodera. — Bustares. — Campisábalos. — Cantalojas. Galve. — Hiendelaencina, falta el de la maestra. — Hijes. La Huerce. Semillas. — Somolinos. — Tordelrábano. — Valdepinillos.

PARTIDO DE BRIHUEGA.

Alarilla. — Atanzon. — Carrascosa de Henares. — Masegoso. — Olmeda del Estremo. — San Andrés del Rey. — Valderrebollo. — Valfermoso de las Monjas. — Yélamos de arriba.

PARTIDO DE CIFUENTES.

Arbeteta. — Gualda. — Huerta hernando. — Huetos. — Padilla del Ducado. — Renales. — Riva de Saclices. — Sotosodos. — Torrecuadrada de los Valles. — Villanueva de Alcoron.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Alovera. — Ciruelas. — Fontanar. — Galápagos. — Guadalajara. — Taracena. — Valdarachas. — Valdeaberuelo. — Villanueva de la Torre. — Yebes.

PARTIDO DE MOLINA.

Alcoroches. — Alustante. — Megina. — Milmarcos. — Amayas. — Anque- la de la Seca. — Buenafuente. — Castilnuevo. — Checa. — Chequilla. — Cillas. — Concha. — Corduente. — Cubillejo del Sitio. — Fuembellida. — Mochales. — Molina. — Otila. — Pardos. — El Pedregal. — Poveda de la Sierra. — Prados redondos. — Taravilla. — Teroleja. — Torete. — Torrecilla del Pinar. — Traid. — Villed de Mesa.

PARTIDO DE PASTRANA.

Albalaté de Zorita. — Almoguera. — Montoya. — Hueva. — Loranca de Tajuña. — Pastrana, faltan los de las maestras. — El Pozo de Almoguera. — Yebra.

PARTIDO DE SACEDON.

Escamilla. — El Olivar. — Peralveche. — El Recuenco. — Salmeron. — Villaescusa de Palositos.

PARTIDO DE SIGUENZA.

Algora. — Anguita. — Bujalaro. — Castejon de Henares. — Jadraque. — Laranueva. — Luzaga y agregado. — Torremocha del Campo. — Villaseca de Henares. — Villaverde del Ducado.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Almiruete. — Colmenar de la Sierra. — Jocar. — Málaga. — Montarron. — Retiendas. — Tortuero. — Valdepeñas. — Valdesotos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 14 de noviembre de 1856. — Matias Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Molina.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico de esta Ciudad, consistiendo su dotacion en 6800 rs. pagados por el Ayuntamiento á trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 1.º del próximo diciembre, pasado el cual se proveerá. Molina 8 de noviembre de 1856. — El Alcalde 1.º, Marqués de Embid. — D. A. D. A. — Tomás Torrecilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RENERA.

A los nueve dias de inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto el remate de los pastos de los montes de estos propios denominados La Ontellera y Entradas, permitiendo para su disfrute 700 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, bajo el tipo de 2000 reales y pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. — Renera 10 de noviembre de 1856. — El Alcalde accidental, Nicolás Sanchez.

Alcaldia Constitucional de Tartanedo.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Tartanedo, y sus anejos, Concha, Anchuela, Estables, Torrubia y Pardos, por dimision y traslacion á otro D. Bernardo Mozo que la obtenia, su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo de buen recibo cobrado por las eras en la matriz, en los anejos cobrado por los Ayuntamientos y puesto en casa del profesor, á más tres fanegas para el arquiler de la casa, libre de toda contribucion y reparto vecinal, excepto el Subsidio y la derrama general. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Tartanedo hasta el dia doce del mes de noviembre próximo en que se proveerá.

Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villaverde del Ducado; su dotacion consiste en 85 fanegas de trigo puro, media fanega mas por cada uno de los que se rasuran en sus casas, y lo que además paga el Párroco por su asistencia, cobrado todo por el profesor en las eras por repartimiento que le facilitará el Ayuntamiento.

Se le dá casa gratis, y libre de toda contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, trascurrido el cual se proveerá. Villaverde del Ducado y noviembre 5 de 1856. — El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Redondo. — D. A. D. A. C. — Julian Mamblona, Secretario.

Se venden en pública subasta doscientas diez fanegas de tierra de pan-llevar en la villa de Usanos, donde dicen la Retuerta.

La subasta se verificará en la villa de Galápagos, el dia ocho de diciembre próximo á las doce de su mañana ante D. Manuel Carralero Administrador de la Excm. Señora Marquesa de Villadarias, el que enterará de todas las condiciones.

Galápagos 11 de noviembre de 1856. — Manuel Carralero.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.